

Hojas de procedimientos del Registro Civil

HP MAT01 Autorización de matrimonio

Título: Autorización matrimonio

Código del documento: DGSJFP02-DOC0380

Fecha: 31/01/2023

Versión: 2.0.0



REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
1.0.0	15/03/2021	Versión aprobada
2.0.0	31/01/2023	Actualización apartado 5.1

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO	4
1.1. Objeto y casuística	4
1.2. Destinatarios y personas relacionadas	4
1.3. Particularidades procedimentales	5
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN	5
3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	6
3.1. Iniciación	6
3.2. Instrucción	6
3.3. Finalización	7
4. RECURSOS	8
5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA	8
5.1. Documentación e información al inicio del procedimiento	8
5.2. Documentación generada durante el procedimiento	11

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

1.1. OBJETO Y CASUÍSTICA

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

La obtención, **conforme a la ley española**, de la **autorización previa** para contraer matrimonio y/o el **certificado de capacidad matrimonial**, para las uniones que legalmente así lo requieran, ya sean celebradas tanto en **España** como en el **extranjero**.

En el procedimiento **se verificará que los contrayentes reúnen los requisitos** dispuestos en el **Código Civil** y en la normativa aplicable (requisitos de capacidad y la inexistencia de impedimentos o su dispensa, o cualquier otro obstáculo, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil).

CASOS

1. Matrimonio civil a celebrar en España
2. Matrimonio a celebrar en el extranjero conforme a la ley española (Oficina Consular)
3. Matrimonio a celebrar conforme a la ley de otro país
4. Matrimonio religioso no canónico
5. Matrimonio por poder

Detalle casos:

- **Matrimonio a celebrar conforme a la ley de otro país:** El matrimonio celebrado en el extranjero según la ley del lugar o en forma religiosa, puede requerir la presentación de un **certificado de capacidad matrimonial**, que será expedido siguiendo este procedimiento (en caso de resolución positiva).
- **Matrimonio religioso no canónico:** Es preciso la **autorización previa** del Encargado del Registro Civil y la emisión del **certificado de capacidad matrimonial** para la celebración del matrimonio religioso no canónico en España de las confesiones que tienen acuerdos de cooperación con el estado español, y de las confesiones religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas que hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España.
- **Matrimonio por poder:** Uno de los contrayentes puede estar representando por apoderado, con un poder especial concedido por dicho contrayente ausente, en el que se determinará la identidad de la persona con quien ha de celebrarse el matrimonio. El Encargado del Registro Civil que tramite el procedimiento de autorización debe apreciar su validez. El poder se extinguirá por la revocación del poderdante, por la renuncia del apoderado o por la muerte de cualquiera de ellos. En caso de revocación por el poderdante bastará su manifestación en forma auténtica antes de la celebración del matrimonio. La revocación se notificará de inmediato a la Oficina del Registro Civil que tramite el expediente previo al matrimonio, y si ya estuviera finalizado a quien vaya a celebrarlo.

1.2. DESTINATARIOS Y PERSONAS RELACIONADAS

DESTINATARIO INTERESADO / OBLIGADO

- Dos promotores que, con independencia de su nacionalidad y su sexo, desean contraer matrimonio civil en España.
- Dos promotores, ciudadanos españoles o al menos uno, que residan en el extranjero, que desean contraer matrimonio en el extranjero, conforme a la ley española y lo permita el país extranjero (a tramitar por el Encargado de la Oficina Consular competente).

- Dos promotores, ciudadanos españoles o al menos uno, que desean contraer matrimonio en el extranjero con arreglo a la forma establecida por la ley del lugar de celebración o en forma religiosa, y se les exigiera la presentación de certificado de capacidad matrimonial.

PERSONAS RELACIONADAS CON EL HECHO

No hay.

1.3. PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES

FORMA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

A solicitud de los promotores, en este caso los contrayentes.

PLAZOS

- La resolución de autorización de matrimonio tendrá **validez de un año**, transcurrido el cual sin haberse celebrado el matrimonio se deberá tramitar un procedimiento nuevo para su celebración.
- El certificado de capacidad matrimonial tendrá **validez de 6 meses**.

COLABORADORES EN EL PROCEDIMIENTO

- Médico Forense: Cuando existan dudas sobre la capacidad de prestar libre consentimiento de alguno de los contrayentes (si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales) se podrá solicitar informe al Médico Forense, si es necesario corroborar el aportado de parte.

ASIENTO/ACTUACIÓN

- Resolución de autorización o denegación de la celebración.
- Certificado de capacidad matrimonial. Se emite si es necesario y se ha solicitado (matrimonio en el extranjero según la ley del país de celebración o para matrimonio religioso no canónico).

CONSIDERACIONES A EFECTOS DE PUBLICIDAD

Publicidad restringida para el caso del matrimonio secreto.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

RELACIÓN DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO

Norma	Articulado que afecta al procedimiento
Código Civil	Arts. 49 y siguientes.
Ley del Registro Civil 20/2011	Art. 58
Reglamento del Registro Civil	105 y siguientes

3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NOTAS

En la descripción del trámite, se indica:

- Se indica “Conforme al trámite genérico” cuando no hay ninguna cuestión adicional que se considere de interés en el caso concreto aparte de lo indicado en el trámite genérico. Los trámites genéricos se describen en el manual de tramitación general del Registro Civil.
- Si no se produce la fase o trámite (no hay prueba, no hay informes, etc.), se indica en la descripción del trámite: “No aplica”.

3.1. INICIACIÓN

INICIACIÓN

Mediante solicitud de autorización de matrimonio firmada por ambos promotores:

- Llevará indicación del caso particular:
 1. Matrimonio civil a celebrar en España
 2. Matrimonio a celebrar en el extranjero conforme a la ley española (Oficina Consular)
 3. Matrimonio a celebrar conforme a la ley de otro país
 4. Matrimonio religioso no canónico
 5. Matrimonio por poder
- Llevará indicación de si se requiere certificado de capacidad matrimonial.

Documentación asociada:

Contendrá los datos y la documentación indicados en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.

RECEPCIÓN

El expediente quedará asignado a la Oficina asociada al **domicilio común** de los contrayentes. Si los contrayentes cuentan con dos domicilios distintos, se ofrecerá la posibilidad de optar por uno de ellos a los contrayentes y si no se indica nada quedará asignado a la Oficina correspondiente al domicilio del primero de los contrayentes incluido en la solicitud.

Si uno o los dos contrayentes residieran en el extranjero, la tramitación del procedimiento podrá corresponder al Encargado del Registro Civil Consular de la demarcación consular donde resida/n.

3.2. INSTRUCCIÓN

COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN

Los documentos e información a comprobar serán los indicados en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.

Los plazos a comprobar serán los indicados en apartado 1.3 Particularidades procedimentales, para plazos.

PRUEBA: COMPARECENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL

Se realizarán:

- Declaración jurada de vida y estado civil.
- Audiencia reservada y por separado a los contrayentes: el Encargado del Registro Civil oirá a ambos contrayentes reservadamente y por separado para cerciorarse de la inexistencia del impedimento de ligamen o de cualquier otro obstáculo legal para la celebración. Antes de tomar declaración se advertirá al declarante la especial responsabilidad en la que pueda incurrir.
- Comparecencia de dos testigos: Habrá de cumplimentarse en acta dos testificales. La declaración que prestarán cada uno de los dos testigos mayores de edad, versará sobre los hechos en que se basa la petición, relativos a posibles impedimentos o falta de capacidad.

Documentación asociada:

1. Acta declaración jurada.
2. Acta de audiencia reservada.
3. Acta de declaración testifical.

INFORMES Y VALORACIÓN DEL PROMOTOR

Podrán ser necesarios:

- **Informe Médico Forense:** Cuando existan dudas sobre la capacidad de prestar libre consentimiento de alguno de los contrayentes (si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales), si es necesario corroborar el aportado de parte.
- **Informe del Ministerio Fiscal:** Si entre los contrayentes hay personas con capacidad jurídica modificada judicialmente.

3.3. FINALIZACIÓN

CALIFICACIÓN

Evaluación de los hechos y actos cuya autorización se solicita, así como de las declaraciones y los documentos presentados, para la preparación del borrador de asiento o resolución.

Se comprobará para cada cónyuge:

1. Edad. Mayor de edad o menor emancipado.
2. Inexistencia de vínculo matrimonial anterior vigente (civil o religioso).
3. Inexistencia de parentesco (artículo 48 CC). En el caso de existir parentesco de grado tercero entre colaterales, se debe comprobar la resolución judicial de dispensa.
4. Si existen condenas por haber tenido participación en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal. De existir, comprobar que se aporta resolución judicial de dispensa.
5. Si consta declaración de capacidad jurídicamente disminuida.
6. Empadronamiento.
7. Nacionalidad.
8. Régimen económico matrimonial.
9. En el caso de matrimonio por poder, existencia y validez del mismo.
10. Certificado médico presentado, en su caso.

EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN

- **Resolución de autorización** haciendo constar la concurrencia o no en los contrayentes de los requisitos necesarios para contraer matrimonio, así como la determinación del régimen económico matrimonial que resulte aplicable y, en su caso, la vecindad civil de los contrayentes, entregando copia a éstos.

La actuación o resolución deberá ser motivada y expresar, en su caso, con claridad la falta de capacidad o el impedimento que concurra.

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

– Certificado de capacidad matrimonial:

- Para matrimonios en los que los contrayentes hubieran manifestado su propósito de contraer matrimonio en el extranjero, con arreglo a la forma establecida por la ley del lugar de celebración o en forma religiosa y se exigiera la presentación de dicho certificado. En este caso, tras la resolución de autorización estimatoria, se expedirá el certificado de capacidad matrimonial que se entregará a los promotores.
- Para matrimonio no canónico, el certificado de capacidad matrimonial se expedirá por duplicado si es para entregar en papel. Una de las copias debe entregarse al ministro de culto o, para matrimonio islámico, al representante de la Comunidad Islámica que vaya a celebrar el matrimonio.

NOTIFICACIÓN

Notificación de la autorización acompañada, en su caso, del certificado de capacitación matrimonial a los futuros contrayentes.

Para el matrimonio religioso no canónico, la resolución se expedirá por duplicado. Una de las copias deberá entregarse al ministro de culto o, en el supuesto de matrimonio islámico, al representante de la Comunidad Islámica que vaya a celebrar el matrimonio.

4. RECURSOS

RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)

Cabe recurso ante la DGSJFP.

5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA

5.1. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
Solicitud de autorización de matrimonio.	Formulario de solicitud de autorización de matrimonio rellenado y acta de declaración firmada por ambos contrayentes. Con indicación del caso particular y, si es necesario que se emita certificado de capacidad matrimonial.	Promotores.	Todos.

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
DNI, NIE o Pasaporte contrayentes.	Documentación que permita constatar la identidad de los promotores.	Promotores.	Todos.
Certificaciones literales de nacimiento de ambos cónyuges	Lo aportarán los promotores cuando no se pueda consultar, porque estén inscritos en los libros antiguos y no se pueda obtener por el propio Registro Civil o haya tenido lugar en el extranjero.	Promotores / Registro Civil.	Cuando no haya opción a consulta.
Certificaciones literales de matrimonio previo con divorcio.	Lo aportarán los promotores cuando no se pueda consultar, porque estén inscritos en los libros antiguos y no se pueda obtener por el propio Registro Civil o haya tenido lugar en el extranjero.	Promotores / Registro Civil.	Cuando no haya opción a consulta. Sólo si alguno o ambos cónyuges tenía un matrimonio previo.
Certificaciones literales de matrimonio previo con defunción del otro cónyuge.	Lo aportarán los promotores cuando no se pueda consultar, porque estén inscritos en los libros antiguos y no se pueda obtener por el propio Registro Civil o haya tenido lugar en el extranjero.	Promotores / Registro Civil.	Cuando no haya opción a consulta. Sólo si alguno o ambos cónyuges tenía un matrimonio previo.
Certificaciones de empadronamiento de los contrayentes.	Certificaciones de empadronamiento de los contrayentes (si no se pudiera consultar).	Ayuntamiento de las localidades de residencia de los contrayentes.	Cuando no haya opción a consulta.
Identificación de testigos.	Identificación de las dos personas que van a testificar.	Promotores	Todos.
Testimonio o copia electrónica de resolución judicial con dispensa de impedimentos.	Cuando existan parentesco o condena por haber tenido participación en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal, testimonio de resolución judicial con dispensa expedido por el juzgado que la dictó.	Promotores.	Sólo en los casos de dispensa.
Datos de los hijos comunes.	Datos identificativos de los hijos comunes anteriores al matrimonio.	Promotores.	Sólo si existen hijos comunes anteriores al matrimonio.



Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
Posible elección de autoridad y lugar de celebración.	Identificación de la posible elección de autoridad y lugar de celebración del matrimonio.	Promotores.	Todos.
Apoderamiento.	Para la celebración de matrimonio por poder, escritura pública de poderamiento. Se comprobará la identidad de la persona que consta en el poder, así como su validez.	Notario.	Matrimonio por poder.
Dictamen médico.	Solo en el caso excepcional de que alguno de los contrayentes presentase una condición de salud que, de modo evidente, categórico y sustancial, pueda generar dudas sobre si puede o no impedirle prestar el consentimiento matrimonial pese a las medidas de apoyo, se podrá aportar dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento y, en su caso, las referidas medidas concretas de apoyo paliativas de su dificultad.	Promotores / Médico.	Matrimonio donde alguno o los dos contrayentes presentan condiciones de salud especiales.

5.2. DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Casos en que aplica
Acta declaración jurada.	Declaración jurada o afirmación solemne de vida y estado civil. Se trata de acreditar que no existe ningún impedimento de ligamen, ni falta de capacidad.	Todos.
Acta de audiencia reservada.	Audiencia reservada y por separado de cada uno de los contrayentes para que el Encargado se cerciore de la inexistencia del impedimento de ligamen o de una simulación que busque la celebración de matrimonio de complacencia o de cualquier otro obstáculo legal para la celebración.	Todos.
Acta de declaración testifical.	Recoge la declaración de dos testigos mayores de edad, ante el Encargado de la Oficina del Registro Civil. También con el propósito de cerciorarse de la inexistencia de impedimento, validez del consentimiento y veracidad del matrimonio.	Todos.
Resolución del Encargado del Registro Civil.	Resolución de autorización o denegación de celebración del matrimonio.	Todos.
Certificado de capacidad matrimonial.	Será generado cuando los contrayentes hubieran manifestado su propósito de contraer matrimonio en el extranjero con arreglo a la forma establecida por la ley del lugar de celebración o en forma religiosa y se exigiera el mismo.	- A celebrar conforme a la ley de otro país. - Matrimonio religioso no canónico. (Si se solicita)